

**COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 976 del 18 Octubre de 2003

VISTO:

La importancia que para el desarrollo de los Distritos ha significado la existencia del Fondo de Adquisición de Inmuebles creado por resolución 470/94 (FAI) y modificado por distintas resoluciones posteriores y

CONSIDERANDO:

La necesidad de afianzar y consolidar cuantitativa y cualitativamente ese desarrollo, se torna imperioso tanto la continuidad del mismo como fondo de afectación específica, como la ampliación de su cobertura, precisando su funcionamiento y denominación para ajustarlo a los tiempos que corren y a la experiencia recogida, por ello y de acuerdo a las facultades emergentes de la ley 10.306 en particular artículo 15 incisos g, q y r, el Consejo Superior,

RESUELVE:

1.- A partir de la presente resolución el denominado Fondo para Adquisición de Inmuebles (FAI) creado por Res.470/94 pasará a designarse “Fondo de Infraestructura y Desarrollo” (FID);

2.- El “Fondo de Infraestructura y Desarrollo” seguirá conformado por la afectación del importe del valor de la matrícula anual que fije el Consejo Superior; para dicho Fondo.

3.- Los Distritos percibirán de los profesionales el importe de matrícula anual que fije el Consejo Superior y de la misma afectarán y liquidarán a este último la totalidad del importe en concepto de “Fondo de Infraestructura y Desarrollo”, sin perjuicio de la remisión contablemente separada del 12,5% del resto del valor de la matrícula una vez descontado el importe del Fondo, así como la remisión de cualquier otra suma que sobre la matrícula pueda corresponder al Consejo Superior;

4.- Fijase en la suma de Pesos Dieciséis Mil (\$16.000) la asignación que en concepto de Fondo de Infraestructura y Desarrollo puede otorgarse a los Distritos y al Consejo Superior.

Al otorgar el recibo por la suma asignada el Colegio de Distrito deberá expresamente comprometerse a cumplir con la normativa de la presente resolución;

5.- Las sumas otorgadas con anterioridad a la presente resolución en concepto de “Fondo de Adquisición de Inmuebles” y las que se otorguen en adelante como “Fondo de Infraestructura y Desarrollo” tendrán el carácter de no reembolsables por lo que no generan obligación de pago alguna de los Distritos con el Consejo Superior;

6.-Para beneficiarse con la asignación del Fondo de Infraestructura y Desarrollo los Distritos deberán:

- a) Justificar fundadamente el gasto o inversión que motiva el pedido de la asignación;
- b) Llevar en debida forma y orden todo lo concerniente al régimen jurídico contable;
- c) Encontrarse al día con las obligaciones laborales y previsionales del personal;
- d) Encontrarse al día con sus obligaciones de pago al Consejo Superior en concepto de matrícula o cualquier otro rubro;
- e) Acreditar un índice de cobrabilidad elevado de matrícula;
- f) Realizar gastos fijos racionalmente proporcionales a los ingresos;

7.- A efectos del otorgamiento de la asignación por Fondo de Infraestructura y Desarrollo se deberá considerar:

- a) Que la utilización por parte del Universo de matriculados lo justifique;
- b) La antigüedad en el cumplimiento de los requisitos que se exige para poder acceder a la asignación

- c) La dimensión de la tarea llevada a cabo tanto en el afianzamiento institucional como con la comunidad en que se halla inserto;
- d) Todo parámetro que arrime el propio Distrito y que el Consejo Superior entienda que puede ser considerado;

8.- Para el otorgamiento de la asignación por Fondo de Infraestructura y Desarrollo se priorizará:

- a) Compra de sede propia;
- b) Refacción o ampliación de sede;
- c) Equipamiento;
- d) Cancelación de deudas provenientes de compra, ampliación o refacción de sede;

Esta priorización tiene el carácter de enunciativa y el Consejo Superior va por decisión fundada podrá considerar otros destinos para la asignación del fondo de Infraestructura y desarrollo.

9.- Dentro de los noventa (90) días de haber percibido la asignación por Fondo de Infraestructura y Desarrollo el Distrito beneficiado deberá acompañar la documentación respaldatoria que acredite la utilización de las sumas recibidas para el destino que fuera otorgado.

Si vencido dicho plazo el Distrito no cumpliera con lo establecido en este artículo podrá solicitar una prórroga de Sesenta (60) días para el debido cumplimiento o poner a disposición del Consejo Superior la suma recibida para ser nuevamente afectada a los objetivos del Fondo de Infraestructura y Desarrollo;

10.- Derógase toda resolución que se oponga a la presente.

11.- Comuníquese a los Colegios de Distrito.